

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-10-2020. Informo al señor Juez que:

1-En el presente proceso, el apoderado aporta foto de envío de notificación a la parte demandada.

2- Los bancos dan respuesta a la medida de embargo. Sírvase proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sustanciación No.	552
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00345-00
Proceso:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL
DEMANDADO:	JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA

Vista la constancia secretarial, el Juzgado se pronuncia:

1-Revisados los soportes que allega el apoderado como prueba del envío de la notificación personal se tiene que sólo se aportó foto de mensaje enviado por WhatsApp, y no se vislumbra acuse del recibo. Al respecto el artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P. señala que "*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*", en concordancia con el art. 21 de la ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos. En consecuencia, la foto del pantallazo del WhatsApp, no es prueba idónea de que el mensaje llegó a su destinatario. Además, el apoderado no ha solicitado autorización al juzgado para que se notifique al demandado por WhatsApp.

Con el fin de evitar nulidades, se DISPONE que la notificación se realice a la dirección que reportó el demandante. Para lo cual se le concede el término de 30 días para cumplir con dicha carga, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

2- Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de los bancos SUDAMERIS y BANCAMIA, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 139  
FECHA: 13/11/2020



SECRETARIA.